



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00574-00
Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados S C – Coopensionados S C
Demandado:	Claudia Patricia Monsalve Gómez
Decisión:	No tiene en cuenta notificación, requiere so pena de desistimiento tácito

En el memorial que antecede la parte actora allega notificación a la parte pasiva del asunto a la dirección electrónica camilapacheco034@gmail.com, dirección electrónica informada en el escrito de demanda, no obstante, no puede tenerse como lugar de notificaciones pues no cumple con los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en particular allegar la prueba de como obtuvo dicha dirección electrónica. Y pese que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda la parte ejecutante informa que dicha dirección electrónica fue suministrada por la ejecutada, lo cierto es que de los documentos anexos allegados por la parte demandada no se prueba tal afirmación, por el contrario, se advierte que no se informó dirección electrónica alguna (Ver archivo 03 pag.10).

En ese orden, comoquiera que no se ha integrado la parte pasiva del asunto, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA